

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

274

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20110102600  
PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZÁLEZ VILLA  
DEMANDADO: SEGURIDAD ANDES DE COLOMBIA Y COPROPIEDAD AGRUPACIÓN  
SUPERMANZANA 5, ETAPA I, BOCHICA II.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente se le informa que en el presente asunto existe según el informe de títulos calendado abril 21 de 2021 dineros para el presente proceso por la suma de \$16.000.000.00.

Notifíquese,  
( )

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

59

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170185800  
PROCESO: RESTITUCION  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR GARCÍA LÓPEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Se ORDENA el levantamiento de la orden de captura del vehículo de placas UBX-908. Por secretaría OFÍCIESE.

Notifíquese

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

Señor

JUZGADO (21) VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E.S.D

---

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA: | RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE: | BANCO FINANDINA S.A                  |
| DEMANDADO:  | JULIO CESAR GARCIA LOPEZ             |
| RADICADO:   | 2017-1858                            |

---

53

**ASUNTO: CONTESTACION REQUERIMIENTO.**

Respetado señor Juez,

**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña me permito manifestar a su honorable despacho judicial, que de acuerdo al auto de fecha 5 de marzo del 2021, me permito informar que el vehículo se encuentra en poder del LOCATARIO, el cual culminó su obligación con mi mandante.

Por lo anterior solicitamos comedidamente a su despacho judicial decrete el levantamiento de la orden de captura sobre el vehículo de placas UBX-908 y proceda a radicar el mismo de acuerdo a los preceptos del decreto 806 del 2020.

Comedidamente.



**AYDA LUCY OSPINA ARIAS**  
C.C. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)  
T.P. 59.157 del C. S de la J.  
[aloanotificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:aloanotificacionesjudiciales@gmail.com)

# República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

137

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2017055400  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS JULIO CALDERÓN VIVAS Y ESPERANZA  
DÍAZ

Comoquiera que lo solicitado por el apoderado judicial del demandante es procedente,  
se ordena que el memorialista presente la liquidación del crédito.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

()

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
La providencia anterior se notificó por anotación en:  
ESTADO No: 040  
Fecha: \_\_\_\_\_  
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ  
Secretaria

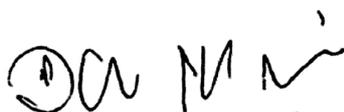
12 MAYO 2021

Señor  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
HITOS Vs. CARLOS JULIO CALDERÓN VIVAS y OTRA.  
Rad. 2017-554.*

En mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva autorizar a la parte que represento, presentar la actualización de la liquidación del crédito materia de recaudo, habida cuenta que la que milita en el proceso fue realizada con corte al año 2017, encontrándose por consiguiente desactualizada a la fecha.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79'372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}  
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados  
Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170160600  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: IGOR HUMBERTO MALDONADO VIDALES

11 MAYO 2021

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en cuentas corriente o de ahorros, o en certificados de depósito en las entidades financieras descritas y relacionadas en la aludida solicitud. **Oficiese** a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición del Juzgado y para el asunto los dineros pertinentes a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Oficiese en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$61.000.000.00

Se debe respetar el límite de inembargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría oficiese indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

()

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 040 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR AMILIO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

*G*

**GALYA**  
*Abogados Asociados*

Señor  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL  
De Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: IGOR HUMBERTO MALDONADO  
Asunto: Medidas Previas  
Radicación: 2017-1606

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.210.490 de Ibagué, abogado con T.P. No. 31.035, actuando en calidad de mandatario judicial de la parte actora, ante el señor Juez con el debido respeto y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible hacer efectivas medidas cautelares, solicito se sirva ordenar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en cuenta de ahorro o corrientes y título de ahorros CDT en los siguientes bancos:

- Banco de Bogotá S.A.
- Banco de Occidente
- Bancolombia
- Banco Davivienda
- Banco Caja Social
- Scotiabank Banco Colpatria
- Banco Popular
- Banco Pichincha
- Banco Falabella
- Banco Av Villas

Sírvase señor juez oficiar y solicitar que los dineros que se encuentren sean puestos a disposición del despacho y para este asunto.

Del señor juez, atentamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO  
C.C. No. 14.210.490  
T.P. No.31.035

K 8 15-73 Of.801 Fax. 3411672 Tel 2826394 2828161 E. Mail [galya@grupogalya.com](mailto:galya@grupogalya.com) Bogotá D.C.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

99

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170062100  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S Cesionario Banco Colpatria  
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO RENDON CÁRDENAS

Lo solicitado por la Apoderada judicial del demandante a folio 63 y surtido el traslado al demandado, se procede a tener en cuenta el desistimiento de los efectos de la Sentencia favorable ejecutoriada, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO.** Decretar el desistimiento de los efectos de la Sentencia proferida el 14 de septiembre de 2017, adelantado en contra de Andrés Mauricio Rendón Cárdenas.-fl.32.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

**TERCERO:** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

**CUARTO:** Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias del caso.

Notifíquese,

()

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

63

Señor:  
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. D. S.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRES MAURICIO RENDON CARDENAS C.C. 1032431696  
**RADICADO:** 2017-621  
**ASUNTO:** DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 14 de septiembre de 2017.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

*F 32*  
*Ad. Yanet González Giraldo*  
*Abogada*

**PETICIONES:**

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 14 de septiembre de 2017 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor **ANDRES MAURICIO RENDON CARDENAS**, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

## ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

## NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)

Del Señor Juez, Atentamente:



**ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**  
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá  
T.P. 276.007 de C.S. de la J.  
Correo electrónico: [a.juridico.4@gconsultorandino.com](mailto:a.juridico.4@gconsultorandino.com)  
Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146  
Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Magistrado de Circuito Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

11 4 ENE. 2021

OBSERVACION

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

RF

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2018000400  
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: MARIA BERTHA TORRES TORRES

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

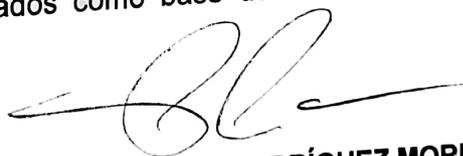
**PRIMERO:** Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas IKU-524

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la aprehensión del vehículo: IKU-524. Oficiase a la Policía Nacional: [mebog.sijin-auto@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-auto@policia.gov.co), comunicar al Abogado: [jose.patiño@paabogadosconsultores.com.co](mailto:jose.patiño@paabogadosconsultores.com.co) [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co)

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,  
( )

  
**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**  
*Abogado*

Señor  
**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO No. 2018-4**  
**DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA. BANCO**  
**FINANDINA SA contra MARIA BERTHA TORRES TORRES**

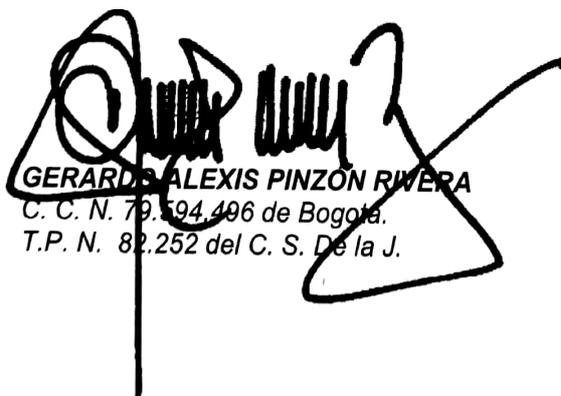
**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.594.496 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del ACREEDOR, dentro del trámite de la referencia, informo a este despacho:

1. Que entre el ACREEDOR Y DEUDOR, se ha llegado a un acuerdo en el cual el DEUDOR ha cancelado la totalidad de la obligación.

En consecuencia, comedidamente le solicito:

1. La **TERMINACION DEL TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA** de la referencia.
2. Se decrete el levantamiento de la orden de Aprehensión del vehículo de placas IKU524.

Del señor Juez.



**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**  
C. C. N. 79.594.496 de Bogotá.  
T.P. N. 82.252 del C. S. De la J.

*Calle 99 No 49 – 78 Of. 602 B. La Castellana*  
*Teléfonos: 4570026*  
*Bogotá D.C.*

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

128

BOGOTÁ, D.C. \_\_\_\_\_

**RADICACIÓN:** 11001 40 03 021 20180124400  
**PROCESO:** EJECUTIVO GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE IVAN ALBOR SUÁREZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Notifíquese,

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**

Juez

()

gllsch

|   |       |
|---|-------|
| JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.            |       |
| La providencia anterior se notificó por anotación en: |       |
| ESTADO No:  | 040   |
| Fecha:  | _____ |
| _____<br>CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ<br>Secretaría       |       |

LIQUIDACION DE COSTAS

127.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.  
 BOGOTA D.C.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 11001 40 03 021 2018 01244 00 DE BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVAN ALBOR SUAREZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

| LIQUIDACION DE COSTAS   |   |
|---|---|
| <b>CUADERNO #1</b>  |   |
| 1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.116)  | \$ 1.488.000  |
| 2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)   | \$ -  |
| 3. CITATORIOS (FL. 92-95; 99-102)   | \$ 17.000   |
| 4. PUBLICACION (FL.)  | \$ -  |
| 5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)  | \$ -  |
| 6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)   |   |
| <b>CUADERNO # 2</b>   |   |
| 7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.108)   | \$ 16.800   |
| 8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)  | \$ -  |
| 10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)  | \$ -  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 1.521.800</b>   |
| <b>SON:</b>   | <b>UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE</b> |
| <p><b>09 ABR. 2021</b></p> <p>En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.</p> |   |

  
**CESAR CAMILO VARGAS DIAZ**  
 Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

30

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018000800  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS  
DEMANDADO: HECTOR DANIEL QUIÑONES DUQUE

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante y de acuerdo a lo previsto en el art.462 del C.G.P, se Resuelve:

Ordenar notificar al acreedor hipotecario Inversiones y Construcciones El Tesoro Limitada, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo Juez, si bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 040 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

3VO

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00937 00

Proceso: VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA  
POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS

DEMANDANTE: EMILSE ORDOÑEZ MEDINA  
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO

Previo a continuar con el trámite pertinente, y comoquiera que se ha aportado el certificado de defunción del demandado, se requiere a la parte demandante para que informe si conoce herederos determinados del señor Arquímedes Octavio Romero. En caso tal aportar los nombres y domicilios para efectos de notificación.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

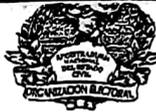
No. 010 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

b



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C

348

Indicativo Serial

08597726

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

|                                 |  |                  |               |         |    |           |               |                  |        |   |   |   |   |
|---------------------------------|--|------------------|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|---|---|---|
| Datos de la oficina de registro |  | Clase de oficina | Registraduría | Notaría | 26 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | 9 | 7 | 8 | 9 |
|---------------------------------|--|------------------|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA \*\*\*\*\* CUNDINAMARCA \*\*\*\*\* BOGOTÁ D.C. \*\*\*\*\*

**Datos del inscrito** Apellidos y nombres completos  
 ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO \*\*\*\*\*  
 Documento de identificación (Clase y número) : C.C. No. 2859410 DE BOGOTÁ D.C. \*\*\*\*\*  
 Sexo (en letras) : MASCULINO \*\*\*\*\*

**Datos de la defunción** Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
 \*\*\*\*\* COLOMBIA \*\*\*\*\* CUNDINAMARCA \*\*\*\*\* BOGOTÁ D.C. \*\*\*\*\*  
 Fecha de la defunción: Año 2013 Mes NOV Día 16 Hora 10:15  
 Número de certificado de defunción: 70909190-5  
 Juzgado que profiere la sentencia: \*\*\*\*\*  
 Documento presentado: Autorización judicial  Certificado Médico  Nombre y cargo del funcionario: MARIO ANDRES MERCADO DIAZ MEDICO R#80185502

**Datos del denunciante** Apellidos y nombres completos  
 CASTRO CABRERA VICTOR JULIO \*\*\*\*\*  
 Documentos de identificación (Clase y número) : C.C. No. 80842751 DE BOGOTÁ D.C.

**Primer testigo** Apellidos y nombres completos  
 \*\*\*\*\*  
 Documentos de identificación (Clase y número) : \*\*\*\*\*

**Segundo testigo** Apellidos y nombres completos  
 \*\*\*\*\*  
 Documentos de identificación (Clase y número) : \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes NOV Día 18  
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: OSCAR FERNANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:  
04 SEP 2019



MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO  
SECRETARIA DELEGADA  
NOTARÍA VEINTISEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
(ART. 1-DEC. 1534/89)



ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

---

**ENVIO PODER EMILCE ORDOÑEZ MEDINA EXPEDIENTE 11001400302120190093700, señor juez adjunto poder para que se de tramite dentro del expediente.**

1 mensaje

---

**emilce medina** <medinaemilce25@gmail.com>

18 de octubre de 2020, 9:47

Para: Cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Alejandrasierra15@gmail.com

---

 **PODER EMILCE ORDOÑEZ MEDINA juzgado.pdf**  
55K

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
cmlp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

103

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20219 01043 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO  
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO PRIETO RINCÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la providencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fol.91 Cd1), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Fundamentos del recurso

Aduce la recurrente que deviene errada la afirmación del auto atacado, pues, como se evidencia tanto en la copia del correo electrónico que allega como prueba como en la anotación que se realizara en el sistema de consulta de proceso, que desde el 13 de julio de 2020 se allegó la notificación por aviso, y que así mismo se acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Este despacho observa, sin mayores consideraciones que le asiste razón a la recurrente cuando afirma que con anterioridad a la terminación del proceso por desistimiento tácito, aportó sendas copias de la notificación efectuada al demandado de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., vía correo electrónico el 13 de julio de 2020 a las 09:39 a.m., a la dirección electrónica de este Despacho, por lo tanto, no había razón para haber terminado el proceso como se hizo.

Así las cosas y ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto como principal, el despacho se abstendrá de darle trámite al subsidiario de apelación.

Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, este despacho,

Resuelve:

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 19 de marzo de 2021, por el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Negar el recurso subsidiario solicitado ante la prosperidad del principal.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, tener como notificado al demandado Luis Francisco Prieto Rincón en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. 10A

En firme el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)



**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D .C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 10 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR LAMIÑO VARGAS DIAZ

11 2 MAYO 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

105

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20219 01043 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO PRIETO RINCÓN

Debidamente registrada la medida de embargo decretada, como se desprende de la comunicación de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50N-20388539, para lo cual se comisiona al Señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTA D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

39

RAD No. 11 001 40 03 021 20190066800  
SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
DEUDOR: CARLOS MILLER MELO IBARRA

Requíerese al Director de la Policía Nacional- Sijin- Sección Automotores con el fin que de cumplimiento a lo ordenado en Oficio N. 2573 de julio 4 2019, el cual fue enviado a su dependencia el 12 de octubre de 2020.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190139800  
PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELIECER MEJÍA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA INMOBILIARIA C& M LTDA

36

La memorialista debe efectuar la notificación de la demandada dando cumplimiento a lo ordenado en auto del cinco de mayo de 2018- art. 291-292 del C.G.P.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 00 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 MAYO 2021

295

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190145300  
PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ALEJANDRO FIDEL TRUYOL RUA  
DEMANDADO: DARIO LAGUADO MONSALVE

Téngase en cuenta la notificación efectuada al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P.

Notifíquese,

()

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 40 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAS

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019087100  
SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SONIA EYICELLI VALENCIA NIETO

11 MAYO 2021

51

Una vez se alleguen los documentos enunciados por la parte actora en relación a la inmovilización del vehículo de Placas JHV386, se atenderá lo solicitado.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 20 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

7.

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190042100  
SOLICITUD: INMOVILIZACIÓN Y ENTREGA  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: DUMAR ALCIDES PARRA FANDIÑO

11 MAYO 2021

47

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, ordenase el desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor. Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese,  
( )

  
**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 40 de esta misma fecha

El Secretario,

  
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

43

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190014600  
SOLICITUD: INTERROGATORIO DE PARTE  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PINEDA FONSECA.  
DEMANDADO: DORA MILENA GÓMEZ, ROSA IMELDA ÁVILA DE GÓMEZ Y GILBERTO LEÓN ESTUPIÑAN

Se le informa al demandante que en el presente asunto, mediante auto del 18 de enero de 2021 le fue reconocida personería al Doctor Gabriel Enrique Medina Pinto y en auto del 18 de diciembre de 2020 se tuvo en cuenta la revocatoria de poder a la apoderada Jenny Carolina Molina Gacha.

Notifíquese,  
( )

**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01177 00

11 MAYO 2021

87

Proceso: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: VIRGINIA BOLÍVAR TALERO  
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS

Téngase en cuenta que el demandado JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS se notificó de manera virtual, y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Doctor OSCAR MARTINEZ VANEGAS como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Una vez realizado el emplazamiento ordenado, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 40 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

# ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL PROCESO No. 2019-01177

Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
17/03/2021 2:17 PM  
Mr. Javier Fernando Saldaña Huertas <javierfsh@hotmail.com>  
Cc: Nestor O. <nestoroctavio@hotmail.com>

Archivos adjuntos  
2019-01177 Demanda Virigia pdf.pdf, 2019-01177 SUBSANACION DEMANDA VIRIGINIA.pdf, 2019-01177.pdf;

## ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

ADICIÓN 11014003021-2019-01177-00  
DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA

Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), por solicitud radicada en correo electrónico notifiqué personalmente al señor. JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS quien se identificó con C.C.79.840.139, en calidad de DEMANDADO. A quien se procede a notificarle auto de fecha SIETE (07) de noviembre de 2019 (fl.57) Y auto de fecha DIECISEIS (16) de ENERO 2020 (fl.62)

Informándole que cuentan con un término de veinte (20) días contados a partir de día siguiente a la notificación, para pagar contestar la demanda.

Se hace entrega de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico

Respectivamente,

**CAMILO VARGAS DÍAZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje importante  
La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, reproducción, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se considerará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Para responder por favor citar la referencia completa  
Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el apartado "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTÁ, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación.

OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO

Señor  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Email: j21cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

74

Ref.: PROCESO : PERTENENCIA  
Radicado : 2019-01177  
DE : VIRGINIA BOLIVAR TALERO  
CONTRA : JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS  
ASUNTO : Contestación Demanda de Pertenencia de bien mueble.

OSCAR MARTINEZ VANEGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Obrando en calidad de apoderado como aparece en el poder que adjunto, del Sr. JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS, igualmente mayor de edad e identificado con C.C. No. 79.840.139 de Bogotá y residente en calle 57 G No. 80B -18 Sur Barrio Class de la ciudad de Bogotá, D.C., demandado en el proceso de la referencia en la oportunidad legal me permito recorrer la demanda de Pertenencia impetrada en su contra por la Sra. VIRGINIA BOLIVAR TALERO, identificada con la C.C. No. 20.526.730 de Facatativá, en los términos y consideraciones que expongo a continuación:

I. DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. A la primera pretensión, me opongo porque la señora VIRGINIA BOLIVAR TALERO, se quiere apoderar en forma irregular del vehículo de las siguientes características:

PLACAS : DAD - 314  
CLASE : AUTOMOVIL  
MARCA : CHEVROLET  
MODELO: 2009  
MOTOR : F18D31157561  
SERIE : 9GAJM52359B121339  
CHASIS : 9GAJM52359B121339  
COLOR : BEIGE MARRUECO  
TIPO : SEDAN  
LINEA : OPTRA ADV

La citada, tiene ese vehículo producto de un negocio que a la fecha no ha concluido, puesto que aún no le ha pagado a mi apoderado la parte del valor pagado a la financiera **Sufinanciamiento, del Banco de Colombia** entidad que le otorga un crédito de \$36.784.000,00, financiado a 72 cuotas de \$1.050.000,00 cada una.

Al momento de suscribir el Contrato de Compraventa del vehículo, se habían cancelado treinta (30) cuotas, más \$6.000.000,00 de cuota inicial que mi mandante, le canceló a la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE el 11 de septiembre de 2009, fecha en que adquirió el vehículo, como consta en la Factura que expidiera la empresa vendedora en esa fecha. Este documento está en poder del demandante, el cual debe ser allegado al plenario.

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO**

---

Estos valores deben ser cancelados para poder legalizar la propiedad del vehículo. Es decir, la Sra. VIRGINIA BOLIVAR TALERO, podrá obtener el traspaso o el título de dominio del vehículo antes caracterizado, una vez, le reembolse el valor que mi poderdante le ha pagado a la financiera más el paz y salvo de las cuotas pendientes del crédito otorgado en los términos previamente convenidos a la suscripción del contrato de compraventa.

2. **A la segunda pretensión.** Me opongo, porque para que ésta prospere, es necesario que se demuestre el pago total del valor del vehículo en cuestión, por cuanto que el rodante figura a nombre de mi mandante y del cual, como ya se dijo y está demostrado, se había pagado la suma de \$37.500.000,00 al momento de hacer la entrega a la presunta compradora del vehículo, como se acordó previamente a la suscripción del contrato de compraventa.

El valor adeudado, debía ser cancelado en la forma como se venía pagando el crédito hasta ese momento, sin embargo, sólo canceló la suma de \$18.900.000,00, omitiendo pagar los intereses corrientes del valor de cada cuota y el seguro todo riesgo del vehículo. Quedando en mora el crédito con la financiera, hecho por el cual, mi mandante es reportado ante las centrales de riesgo. Afectando su vida crediticia.

Además, mi mandante, tuvo que cancelar la suma de \$ 6.000.000,00 como abono a capital el 31 de octubre de 2012 a fin de poder saldar la obligación derivada de la compra del vehículo encausado. Así, se reporta en el cuadro del movimiento histórico de transacciones del crédito de la financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia.

3. **A la tercera pretensión.** Me opongo, por las razones antes expuestas, dado que las autoridades no pueden inscribir bienes muebles, si estos no han sido adquiridos lícitamente en el Mercado o si se han adquirido con medios fraudulentos o de mala Fe. Creo en la objetividad de la justicia de mi país, porque es certera y ecuánime. En este caso se debe verificar la actitud abusiva y oportunista para adueñarse de un bien ajeno.
4. **A la cuarta pretensión,** me opongo, porque la misma no está llamada a prosperar debido a que está fundada en un hecho incierto y baladí. Esto es, que hasta que no se pague el valor total de este mueble, no se puede recurrir en forma maliciosa a la justicia para legalizar un bien que pertenece a un tercero que de buena fe entrega su vehículo para materializar un negocio que el comprador no cumple.
5. **A la quinta pretensión.** Esta será definida por el despacho de acuerdo con las resultas del proceso.

## II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Al hecho Uno.** Es parcialmente cierto, puesto que mi mandante entrega el vehículo arriba caracterizado, en garantía y en confianza porque el señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON, esposo de la Sra. VIRGINIA BOLÍVAR TALERO, es tío de la esposa de mi poderdante y padrino de matrimonio. Este señor, le hizo el favor a mi mandante de sacarle un Taxi a crédito a nombre de sus hijos; OSCAR ANDRÉS ROA BOLÍVAR y MIGUEL ÁNGEL ROA BOLÍVAR, el que sería entregado a mi poderdante, para que este lo trabaje y lo libre en el marco de las condiciones convenidas previamente a la suscripción del contrato de compraventa del vehículo reclamado en este de Pertenencia.

OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO

3

Este tipo de negociación se lleva a cabo, debido a las condiciones de dificultad económica y social que vivía mi poderdante: había perdido su empleo, carecía de medios de ingreso propio, las iniciativas de trabajo independiente no daban resultados, por ello, acudió al tío y padrino de matrimonio de su esposa y le manifestó la situación que estaba padeciendo y le propuso que aprovechando su grado de influencia y buen nombre que este tenía, le sirviera de intermediario para adquirir a crédito un TAXI, para dedicarse a laborar como taxista y de esta forma tener su propio empleo y como tenía un vehículo particular improductivo, se lo entregaba en garantía de pago y este se lo pagaría para evitar que por mora en el pago de las cuotas del crédito financiado con el que lo había adquirido, lo perdiera. Era una forma de pignoración, mientras mi mandante salía del estado en que se encontraba.

78

Esta propuesta fue aceptada por el señor JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN y manifiesta que hará los tramites que sean necesarios para sacar el crédito, el cual, saldría a nombre de sus hijos y que una vez pagado le harían el traspaso respectivo y que le recibía en garantía de seriedad y cumplimiento el vehículo OPTRA particular que mi poderdante posee, el cual, él se compromete a seguir pagando y una vez lo cancele se arregla lo de la legalización de este vehículo. Todo parecía, transparente y de buena fe. Se actuaba como una familia.

En estas condiciones se hizo el negocio, sin ninguna malicia o ardid de las partes. Aunque, el señor JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN en ningún caso se quiso comprometer en forma directa, pues en la compra del TAXI, puso a figurar a sus dos hijos y en el negocio del vehículo OPTRA de mi mandate, fue su Esposa VIRGINIA BOLÍVAR TALERO, la que suscribió el Contrato de compraventa. Pero quien hace los negocios el señor JOSÉ ISRAEL.

Es preciso aclarar que la entrega del vehículo aquí procesado en ningún momento se entrega en permuta, o en pago del favor de intermediario para adquirir el TAXI, solo se entregó como garantía de la seriedad y cumplimiento del negocio del TAXI. Mi mandante, quería que su padrino de matrimonio comprobara la honestidad y seriedad con que asumía los compromisos. Como en efecto se ha demostrado. El TAXI, ya fue pagado en su totalidad, ese crédito está a paz y salvo en espera que se le haga el traspaso como fue convenido.

El vehículo OPTRA, esta liberado, con un pago aproximado de más de \$43.500.000,00, por parte de mi mandante y \$20.900.000,00 que pago el Señor JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN a nombre de su esposa la Sra. VIRGINIA BOLÍVAR TALERO. En total, las partes han pagado a la empresa y financiera del Banco de Colombia la suma de \$64.400.000,00

**Al hecho dos.** Es cierto parcialmente, pues el señor JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN, esposo de Sra. VIRGINIA BOLÍVAR TALERO, con quien se hacia el negocio pero en cabeza de su esposa, solo ha pagado como lo demuestran las consignaciones de pago, 18 cuotas de \$1.050.000, 00, por un Total de \$18.900.000,00, el saldo y los intereses de ese crédito los ayudo a cubrir mi poderdante, para dejar saneado ese crédito con la financiera sufinanciamiento del Banco de Colombia. Así, queda demostrado con el Paz y Salvo expedido por la financiera. Es falso que el supuesto comprador haya pagado en exceso montos abonados al crédito. Pues, según relación del movimiento histórico de las transacciones expedido por la financiera, aparece que en la cuota de \$1.050.000, se incluye Abono a capital, intereses corrientes, intereses de mora, cargos fijos y saldo a capital después de transacciones, en consecuencia, los abonos a capital eran inferiores a los que manifiesta el demandante haber pagado.

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS**  
**ABOGADO**

---

**Al hecho tres.** No es cierto. No hubo ningún acuerdo sobre el pago total de las cuotas, puesto mi mandante había pagado, la cuota inicial por valor de \$6.000.000,00 y 30 cuotas de \$1.050.000,00 por valor de \$31.500.000,00 y el señor JOSE ISRAEL, solo 18 cuotas de \$1.050.000,00 y el crédito se había pactado a 72 cuotas de \$1.050.000,00. Para cancelar la totalidad de las cuotas mi poderdante tuvo que negociar con la financiera el pago de los saldos y cuotas que el sr. JOSÉ ISRAEL y su señora esposa VIRGINIA nunca pagaron. Además, mi mandante realiza un abono de \$6.000.000,00 para Capital el 31 de octubre de 2012. No es cierta la fecha de negociación anunciada en este hecho, porque para el 13 de marzo de 2011, todavía mi mandante, se hallaba trabajando con la Empresa SYMMETRI Ltda. Con quienes laboró hasta el mes de mayo de 2011 y la negociación del vehículo se hizo en el mes de junio de 2011, cuando por razón de estar sin empleo recurrió al familiar en busca de ayuda y le entrega el Vehículo OPTRA, al Señor ISRAEL ROA, en garantía de un crédito para sacar un TAXI de servicio público para ponerse a trabajar y librarlo como en efecto se hizo. Hoy los titulares se niegan a legalizar.

Desde entonces y durante el proceso de cancelación del crédito del TAXI, estas personas, han usufructuado el vehículo OPTRA (particular), lo terminaron de pagar, con algunas moras en el pago de los gastos financieros del crédito, con lo que le causaron daño crediticio a mi mandante. Y en compensación por haber pagado parte del vehículo pretenden expropiarme sin el pago de los valores que mi mandante ha pagado.

El negocio fue en familia. Por ello, se obraba con mucha confianza de parte de mi apoderado mientras en la otra parte había ardid, malicia y trampa. Con el fin de quitarle el vehículo OPTRA de servicio particular que servía de garantía mientras se pagaba el Taxi como su fuente de Trabajo.

**Al hecho Cuarto.** No existe.

**Al hecho Cinco.** No existe.

**Al hecho Seis.** Es cierto parcialmente. Porque la posesión legítima, es aquella que se adquiere de Buena Fe, esto es, con título y registro del bien. Pero, en este caso tiene la posesión y para hacerse al título del bien debe cancelar el monto que mi mandante pago a la empresa vendedora y a la financiera del Banco de Colombia. O sea, que debe pagar por concepto de: cuota Inicial de \$6.000.000,00 del vehículo, 30 cuotas de \$1.050.000,00 cada una, por un equivalente a \$31.500.000,00 que había pagado al momento de hacer el negocio (compraventa del vehículo) más un abono a Capital por valor de \$6.000.000,00.. Para un Total de \$43.500.000,00, para proceder a legalizar el bien como lo establece la Ley.

Los conceptos jurídicos invocados en ese hecho no están en discusión, pues, son los fundamentos de actos lícitos y legales. En este caso no aplican, así, se demostrará en el desarrollo del proceso.

**Hecho Siete.** Se debe probar.

**Hecho Ocho.** Se debe probar.

**Hecho Nueve.** No es cierto. La placa del vehículo en litigio es DAD-314 y no la invocada en este hecho.

**Hecho diez.** No existe.

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO**

7  
Hecho Once. No es cierto. Pues muchos de los hechos no existen y otros deben ser probados y los datos referidos son confusos y equívocos. El contrato de compraventa para este caso no es justo título. El cual, es anunciado en las pruebas pero no se aporta (Anexa)

Hecho Doce. Es cierto.

**III. EXCEPCIONES**

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo para desvirtuar las reclamaciones por incumplimiento de las condiciones convenidas en la negociación que se hizo con el vehículo OPTRA de placas DAD - 314.

**1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

Hechos que la Fundamentan:

- a. La formulación fáctica de las razones que dieron Origen a la demanda es incoherente e imprecisa en su fondo y en la formalidad por la presentación de los hechos, quiero decir, que hay confusión entre lo dicho y lo realmente sucedido para que mi mandante hiciera entrega del vehículo a su tenedor. Hay que precisar los hechos que originaron la negociación y los antecedentes de la tradición del vehículo.
- b. El negocio se hizo realmente con el Sr. JOSE ISRAEL ROA CALDERON, pero se formalizan los documentos en cabeza de la Sra. VIRGINIA BOLIVAR TALERO, Esposa del citado sr. JOSE ISRAEL. Quien no quiso figurar en esta negociación. Con el citado, se acuerda: tramitar a su nombre un crédito de un TAXI de servicio público de pasajeros y se lo dejara trabajar a mi mandante como un favor para que éste pudiera resolver el problema de empleo y de ingresos de subsistencia que tenía en ese momento. A su vez, se comprometía a pagar el crédito del TAXI y una vez cancelado, el titular le haría el traspaso del vehículo. Mi mandante en garantía de cumplimiento del favor recibido le haría entrega del vehículo OPTRA de placas DAD-314 de las características antes indicadas.
- c. Este Vehículo, lo adquirió mi mandante a crédito de la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE, el 11 de septiembre de 2009 por valor de \$36.784.000,00, valor que la financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia, le financia a 72 cuotas de \$1.050.000,00 cada una. Al momento de hacer el negocio, había pagado: La Cuota inicial por valor de \$6.000.000,00 y 30 cuotas de \$1.050.000,00, c/u. por un valor equivalente a \$31.500.000,00. Esto es, que había pagado la suma de \$37.500.000,00, pero que por razones de pérdida del empleo, no tenía la posibilidad de seguir pagando, solo tenía la necesidad de generar ingresos para sobrevivir y evitar que le embargaran y pudiera perder el vehículo.

Esta situación tan apremiante le obligaba a vender el vehículo o alquilarlo para hacerlo productivo. Esta situación como ya se dijo, le obligo primero a buscar apoyo donde la familia mejor posicionada económica y socialmente y fue donde el señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON, a quien le cuenta su penosa situación y este le ofrece su colaboración para que pueda salir de la encrucijada. Se compromete a prestar su buen nombre para que le financien un vehículo de servicio público (un taxi) para empiece a producir para el sustento y el pago de las cuotas del rodante.

- d. Por este acuerdo, el señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON procedió a realizar los trámites del crédito para adquirir un TAXI en la empresa Auto

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO**

**Grande SA.**, el cual, le fue otorgado por la empresa de **CRÉDITO MÓVILES FINANCIEROS S.A** y con este crédito le financian el TAXI de servicio público a 48 cuotas de \$3.330.000,00 C/u. El crédito del rodante, es aceptado, pero el señor **ISRAEL ROA**, adquiere el préstamo para la compra del rodante a nombre de sus dos (2) hijos: **OSCAR ANDRÉS ROA BOLÍVAR** y **MIGUEL ÁNGEL ROA BOLÍVAR**. En principio a esta operación no le vio ninguna malicia, pues era un favor y un beneficio para los muchachos que deseaban tener vida crediticia y esta era la oportunidad. En estas condiciones le entregaron el TAXI a mi mandante.

Mi mandante recibe el TAXI, el 15 de agosto de 2011, con crédito financiado a 48 cuotas de \$3.330.000,00 C/u. las cuales, a la Fecha ya fueron canceladas. Hecho que permite poner fin a la negociación y dar por terminada la garantía que le había entregado al Señor **ISRAEL ROA**, por su intermediación para Adquirir el vehículo TAXI y legalizar lo concerniente al OPTRA de placas DAD-314, que sigue figurando como una garantía de este crédito.

Mi apoderado, espera que le hagan el traspaso del derecho de dominio de ese vehículo. Con ello, se finiquita la garantía de pago en que se encuentra el vehículo OPTRA ADV (caracterizado arriba), y en manos de la Sra. **VIRGINIA BOLÍVAR TALERO**, esposa del sr. **JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN**.

La presunta compradora, era conocedora del tipo de negociación que se hacía, a través de su esposo, por ello, no puede pretender ahora, valiéndose de la figura jurídica de la Pertenencia tratar de apropiarse del vehículo que recibió en garantía de pago del TAXI que en documentos aparece a nombre de los dos hijos del Sr. **ISRAEL ROA**.

Incorre la parte actora, en un abuso de confianza, al pretender mediante la figura Jurídica de la Pertenencia negarse a cumplir el negocio que realizaron como una garantía para obtener un crédito para comprar otro vehículo de servicio público.

Le ruego al despacho solicitar toda la documentación de la transacción del TAXI porque guarda relación y conexión directa con el vehículo particular entregado en garantía y objeto de este proceso. Todos los documentos están en poder del demandante y deben ser arrimados a este proceso.

## **2. LA TRANSACCIÓN**

- a. En Febrero de 2014, mediante contrato de compraventa formalizaron la venta del vehículo OPTRA de placas DAD – 314, cuyo propósito era formalizar la transacción, para respaldar la obligación nacida del crédito con el cual, se adquirió el TAXI, de placas TAT- 919.
- b. El vehículo OPTRA, se le entrega al intermediario de este crédito Sr. **JOSÉ ISRAEL ROA**, con la condición que debe pagar las cuotas que se están debiendo a la Financiera Sufinanciento del Banco de Colombia. El vehículo, entregado por la figura de la compraventa, no era más que una forma de asegurar el cumplimiento de una obligación pendiente de pago y la garantía del pago del vehículo TAXI de servicio público de pasajeros, adquirido por el sr. **JOSÉ ISRAEL ROA**, el cual, comprometía su honor crediticio, el de sus dos hijos y su señora Esposa **VIRGINIA**, puesto que a nombre de estas personas quedaban los vehículos comprometidos en esta negociación.
- c. Esta negociación fue una trama muy bien urdida por el Sr. **ISRAEL ROA**, padre de esta familia, con el propósito de despojarle del único patrimonio que tiene mi mandante, aprovechándose de la extrema necesidad que este le ha confesado y por ello, le entrega en garantía de un favor su único patrimonio

para poder resolver el problema del trabajo y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y la de su familia.

#### IV. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad del juramento, manifestó al despacho que la demandante debe reconocer y resarcir a mi mandante la inversión realizada para adquirir el vehículo que le entrego mediante contrato de compraventa y como garantía del crédito para la compra de un TAXI de servicio público, el cual, le fue entregado a mi mandante por intermedio de la gestión realizada del Sr. JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN, el cual ya fue cancelado. El monto que debe cancelar es, por los siguientes conceptos:

##### a. Reconocimiento y resarcimiento de la inversión realizada en la adquisición de ese vehículo.

La Sra. VIRGINIA BOLÍVAR TALERO presunta compradora del rodante objeto de reclamación en Pertenencia, debe a su propietario, sr. JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS, la suma de \$43.500.000,00 por los Valores que discrimino así:

1. Cuota inicial equivalente a la suma de \$6.000.000,00
2. El pagó de: 30 cuotas de \$1.050.000,00, suma equivalente a \$31.500.000,00
3. El abono a capital del 31 de octubre de 2012, por valor de \$6.000.000,00

##### b. Razones por las cuales cuantifica su Solicitud en esos valores.

Mi mandante es el titular del crédito otorgado por la financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia, como consta en los registros contables de esa entidad. Y los valores antes descritos los consigno y pago a la empresa que le vendió el vehículo y a la entidad financiera de su propio peculio, mi mandante.

Del valor total de la obligación el señor JOSÉ ISRAEL ROA, ha pagado 18 cuotas de \$1.050.000,00, por el equivalente de \$18.900.000,00, más \$2.000.000,00 de un acuerdo de pago por mora en la obligación, para un total de \$20.900.000,00

Mi mandante es el titular del vehículo OPTRA, por el cual, ha pagado la cuota inicial, amortizado 30 cuotas y un Abono a Capital, más los pagos realizados por el Sr. JOSÉ ISRAEL ROA, se logra el pago de la totalidad de la obligación según paz y salvo emitido por la Financiera a mi mandante.

Toda la responsabilidad de ese crédito, estuvo en cabeza de mi mandante a quien se le afecto su vida crediticia por la mora en pago de las obligaciones del crédito cedido al Sr. JOSÉ ISRAEL ROA.

La Sra. VIRGINIA BOLÍVAR TALERO solo aparece como figura en documentos pero la responsabilidad directa en este negocio la tiene el Sr. JOSÉ ISRAEL ROA, esposo de la presunta compradora. Pero ese hecho no la exime de responsabilidad.

#### V. PRUEBAS

Comedidamente solicito a su despacho se sirva tener, Solicitar, decretar y practicar entre otras las siguientes pruebas:

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
ABOGADO**

**1. Tener como pruebas:**

- 1.1. Las factura de compra del Vehículo a la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE el 11 de septiembre de 2009.
- 1.2. El movimiento histórico de transacciones del crédito de la financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia.
- 1.3. El paz y salvo del pago total de la obligación, expedido por la Financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia.

**2. Solicitar al demandante aportar las pruebas que están en su poder:**

- 2.1. Las factura de compra del Vehículo a la empresa AUTOMOTORES SAN JORGE el 11 de septiembre de 2009.
- 2.2. Copia del Contrato de Compraventa anunciado en la demanda y no allegado.
- 2.3. Certificado de tradición del OPTRA de placas DAD-314 en la carpeta de documentos del vehículo en poder del demandante.

**3. Decretar y practicar las siguientes pruebas:**

**3.1. TESTIMONIALES:**

Ruego al despacho citar a las siguientes personas para que rindan testimonio sobre los hechos de la demanda.

**MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ MESA**, Con C.C. No. 1073599953 de Bogotá. TV. 78 H Bis No. 43 A-40 Sur Kennedy, Email: [fernandogonzalez2105@gmail.com](mailto:fernandogonzalez2105@gmail.com)  
Cel.: 3002862091

**WILLIAM GUILLERMO CÁRDENAS DÍAZ**, C.C. No. 1032407072 de Bogotá  
Dig. 56B No. 81J -57 sur Las Vegas de Santana. Cel. 3044590627- 3007421773

**JOSÉ HERNANDO SALDAÑA**, C.C. No. 17160955  
Calle 57 G No 80B-18 Sur, Barrio Class. Cel. 3132056657, Email: [josehernando2009@hotmail.com](mailto:josehernando2009@hotmail.com)

**3.2. DOCUMENTALES:**

- Contrato de compraventa del vehículo OPTRA, está poder del demandante.
- Certificado de tradición del OPTRA de placas DAD-314 en la carpeta de documentos del vehículo en poder del demandante.
- Extracto de los movimientos histórico de la transacción expedido por la financiera Sufinanciamiento del Banco de Colombia.
- Acuerdo de pago de un crédito por valor de \$10.000.000,00 entre el Señor JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN y Javier Fernando Saldaña Huertas.
- Contrato de compraventa del taxi – (características) y certificado de tradición y libertad de este rodante. (taxi de placas TAT – 919)

**3.3. INTERROGATORIO**

Solicito al despacho citar a la siguiente persona a interrogatorio especial que formularemos para esclarecer las razones de la negociación realizada con el vehículo OPTRA de placas DAD-314.

**Al Sr. JOSÉ ISRAEL ROA CALDERÓN**

9

**OSCAR MARTINEZ VANEGAS**  
**ABOGADO**

8

C.C. No. 11.427.515 de Facatativá  
Cra. 84 # 69 A - 52 Apto. 401, Email: [taxroa@hotmail.com](mailto:taxroa@hotmail.com)  
Cel.: 3004965561

Sra. **VIRGINIA BOLÍVAR TALERO**  
C.C. No. 20.526.730 de Facatativá  
Cra. 84 # 69 A - 52 Apto. 401, Email: [taxroa@hotmail.com](mailto:taxroa@hotmail.com)  
Cel.: 3002068494

Sr. **OSCAR ANDRÉS ROA BOLÍVAR**  
C.C. No. 80.038.411  
Cra. 84 # 69 A - 52 Apto. 401, Email: [taxroa@hotmail.com](mailto:taxroa@hotmail.com)  
Celulares: 3043667889 - 3502985844

**SR. MIGUEL ÁNGEL ROA BOLÍVAR**  
C.C. No. 1.016.001.033 de Bogotá  
Calle 66 A # 80-97, Barrio San Marcos de Bogotá, D.C.  
Email: [can@hotmail.com](mailto:can@hotmail.com) Cel: 3006459827 Tel. 4939708

#### 3.4. INSPECCION JUDICIAL.

Sírvase sr juez, decretar una inspección judicial si fuere necesario con la intervención de peritos sobre el mueble materia de esta acción dirigida a determinar: identificación, ubicación, estado mecánico y legal, su avalúo y pago de impuestos. Y solicito en forma especial se dicte el dictamen pericial a nuestra costa.

#### VI. ANEXOS

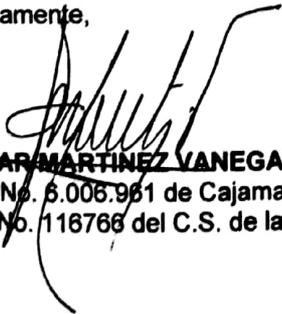
Me permito anexar poder a mi favor, los documentos indicados en el acápite de las prueba, copia de la contestación de la demanda (física).

#### VII. NOTIFICACION.

4. El demandado las recibe en la calle 57 G No. 80B -18 Sur Barrio Class de la ciudad de Bogotá, D.C., Email: [javierfsh@hotmail.com](mailto:javierfsh@hotmail.com)
5. El demandante en la dirección registrada en la demanda: Carrera 84 No. 69 - 52 Apto 401 de Bogotá, D.C., Email: [taxroa@hotmail.com](mailto:taxroa@hotmail.com).
6. El apoderado las recibe en la secretaría del despacho o en mi oficina: Carrera 10 No. 14-56, of. 708, Tel: 2839662, Celular: 3124496574 - 3002722800, Email: [oscmav@yahoo.com.mx](mailto:oscmav@yahoo.com.mx)

Del señor juez,

Atentamente,

  
**OSCAR MARTINEZ VANEGAS**  
C.C. No. 6.006.961 de Cajamarca -Tolima  
T.P. No. 116766 del C.S. de la J.

Señor  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Email: j21cmpalbt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Ref. : Asunto : PODER  
Proceso : PERTENENCIA  
Radicado : 2019 - 01177  
Demandante : VIRGINIA BOLÍVAR TALERO  
Demandado : JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS

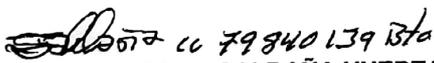
JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.840.139 de Bogotá, en mi condición de parte demandada, al señor juez le manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. OSCAR MARTINEZ VANEGAS, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.006.961 de Cajamarca Tolima y la Tarjeta Profesional No. 116766 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve hasta su terminación proceso de pertenencia y ejerza mi derecho de defensa.

El apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, recibir, reasumir este mandato, contestar la demanda, formular excepciones, formular los recursos a que haya lugar, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato de conformidad con lo previsto en el Art. 77 del C.G.P.

Rogamos, por tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del señor Juez,

Atentamente.

  
JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS  
C.C No. 79.840.139 de Bogotá

ACEPTO

  
OSCAR MARTINEZ VANEGAS  
CC. No. 6.006.961 expedida en Cajamarca – Tolima.  
T.P. No. 116766 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 967 de 1970 y Decreto 1069 de 2015 1927797

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintinueve (2019), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS identificado con Cédula de Ciudadanía / MUP 79840139 y declaró que: firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa:  29/03/2019 - 12:04:32

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA Notario Séptima (7) del Circuito de Bogotá Encargada





MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

NOMBRE CREDITO NUMERO SALDANA HUERTAS JAVIER FERNANDO 0000000009291042 MONTO \$ 33,639,219.36 PLAZO 72

| FECHA    | MONTO        | ABONO        |  | INTERES    |            | CARGOS     |  | SALDO A CAPITAL DESPUES DE TRANSACCIONES |
|----------|--------------|--------------|--|------------|------------|------------|--|--|
|          |              | A CAPITAL    |  | CORRIENTE  | MORA       | FIJOS      |  |  |
| 20081114 | 800,000.00   | 2,791.95     |  | 662,108.32 | 2,792.17   | 132,307.56 |  | 33,636,427.41                            |
| 20081119 | 251,578.53   | 250,622.73   |  |            | 955.80     |            |  | 33,385,804.68                            |
| 20081218 | 1,050,000.00 | 202,059.70   |  | 682,099.70 | 5,421.12   | 160,419.48 |  | 33,183,744.98                            |
| 20081219 | 3,254.16     | 3,251.68     |  |            | 2.48       |            |  | 33,180,493.30                            |
| 20090110 | 1,058,000.00 | 215,007.19   |  | 679,567.17 |            | 163,425.64 |  | 32,965,486.11                            |
| 20090123 | 1,419.84     |              |  |            |            | 1,419.84   |  | 32,965,486.11                            |
| 20090217 | 1,051,043.25 | 225,464.75   |  | 661,946.33 | 4,632.53   | 158,999.64 |  | 32,740,021.36                            |
| 20090325 | 1,192.66     |              |  |            |            | 1,192.66   |  | 32,740,021.36                            |
| 20090402 | 1,070,000.00 | 238,278.94   |  | 649,132.14 | 14,635.49  | 167,953.43 |  | 32,501,742.42                            |
| 20090430 | 1,053,338.01 | 266,490.24   |  | 620,920.84 | 13,190.81  | 152,736.12 |  | 32,235,252.18                            |
| 20090520 | 4,146.52     |              |  |            |            | 4,146.52   |  | 32,235,252.18                            |
| 20090530 | 1,080,000.00 | 227,431.95   |  | 659,979.13 | 13,190.82  | 179,398.10 |  | 32,007,820.23                            |
| 20090618 | 2,337.31     |              |  |            |            | 2,337.31   |  | 32,007,820.23                            |
| 20090625 | 1,050,000.00 | 255,297.01   |  | 632,114.07 | 9,874.85   | 152,714.07 |  | 31,752,523.22                            |
| 20090731 | 1,419.84     |              |  |            |            | 1,419.84   |  | 31,752,523.22                            |
| 20090818 | 3,830.10     |              |  |            |            | 3,830.10   |  | 31,749,538.23                            |
| 20090926 | 2,984.99     | 2,984.99     |  |            |            |            |  | 31,747,020.56                            |
| 20091229 | 2,517.67     | 2,517.67     |  |            |            |            |  | 31,744,502.89                            |
| 20100428 | 1,060,000.00 | 398,792.69   |  | 488,618.39 | 9,220.28   | 163,368.64 |  | 31,348,227.87                            |
| 20100524 | 386.25       |              |  |            |            | 386.25     |  | 31,348,227.87                            |
| 20100602 | 1,060,000.00 | 406,874.09   |  | 480,536.99 | 11,282.21  | 161,306.71 |  | 30,941,353.78                            |
| 20100701 | 1,051,883.74 | 416,671.90   |  | 470,739.18 | 10,766.28  | 153,706.38 |  | 30,524,681.88                            |
| 20100803 | 1,100,000.00 | 428,413.98   |  | 458,997.10 | 11,538.58  | 201,050.34 |  | 30,096,267.90                            |
| 20100828 | 1,100,000.00 | 438,314.57   |  | 449,096.51 | 9,017.48   | 203,571.44 |  | 29,657,953.33                            |
| 20100831 | 3,148.00     |              |  |            |            | 3,148.00   |  | 29,657,953.33                            |
| 20101004 | 1,100,000.00 | 443,283.23   |  | 444,127.85 | 11,976.32  | 200,612.60 |  | 29,214,670.10                            |
| 20101029 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 29,214,670.10                            |
| 20101106 | 1,000,000.00 | 450,437.52   |  | 436,973.56 | 12,470.47  | 100,118.45 |  | 28,764,232.58                            |
| 20101126 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 28,764,232.58                            |
| 20101202 | 1,050,000.00 | 458,955.85   |  | 428,455.23 | 10,540.59  | 152,048.33 |  | 28,305,276.73                            |
| 20101229 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 28,305,276.73                            |
| 20101230 | 1,050,000.00 | 463,039.50   |  | 424,371.58 | 9,577.21   | 153,011.71 |  | 27,842,237.23                            |
| 20110131 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 27,842,237.23                            |
| 20110207 | 1,050,000.00 | 470,965.46   |  | 416,445.62 | 14,113.23  | 148,475.69 |  | 27,371,271.77                            |
| 20110228 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 27,371,271.77                            |
| 20110308 | 1,050,000.00 | 477,042.73   |  | 410,368.35 | 14,640.23  | 147,948.69 |  | 26,894,279.04                            |
| 20110323 | 1,050,000.00 | 484,907.57   |  | 402,503.51 | 6,767.46   | 155,821.46 |  | 26,409,321.47                            |
| 20110328 | 750.38       |              |  |            |            | 750.38     |  | 26,409,321.47                            |
| 20110510 | 1,050,000.00 | 491,464.93   |  | 395,946.15 | 17,576.04  | 145,012.88 |  | 25,917,856.54                            |
| 20110530 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 25,917,856.54                            |
| 20110610 | 1,050,000.00 | 494,934.82   |  | 392,476.26 | 17,576.03  | 145,012.89 |  | 25,422,921.72                            |
| 20110629 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 25,422,921.72                            |
| 20110708 | 1,051,939.06 | 500,628.87   |  | 386,782.21 | 16,588.31  | 147,939.67 |  | 24,922,292.85                            |
| 20110809 | 1,080,000.00 | 504,272.36   |  | 383,138.72 | 17,792.30  | 174,796.62 |  | 24,418,020.49                            |
| 20110826 | 1,050,000.00 | 506,831.81   |  | 380,579.27 | 9,772.77   | 152,816.15 |  | 23,911,188.68                            |
| 20110829 | 4,695.03     |              |  |            |            | 4,695.03   |  | 23,911,188.68                            |
| 20111007 | 1,100,000.00 | 510,066.62   |  | 377,344.46 | 16,687.54  | 195,901.38 |  | 23,401,122.06                            |
| 20111024 | 1,050,000.00 | 516,869.91   |  | 370,541.17 | 8,854.42   | 153,734.50 |  | 22,884,252.15                            |
| 20111028 | 750.38       |              |  |            |            | 750.38     |  | 22,884,252.15                            |
| 20111128 | 1,100,000.00 | 524,445.86   |  | 362,965.22 | 11,400.46  | 201,188.46 |  | 22,359,806.29                            |
| 20111230 | 1,050,000.00 | 526,807.03   |  | 360,604.05 | 12,676.18  | 149,912.74 |  | 21,832,999.26                            |
| 20120120 | 1,050,000.00 | 537,047.84   |  | 350,363.24 | 6,468.05   | 156,120.87 |  | 21,295,951.42                            |
| 20120127 | 750.38       |              |  |            |            | 750.38     |  | 21,295,951.42                            |
| 20120217 | 1,050,000.00 | 539,232.92   |  | 348,178.16 | 4,522.71   | 158,066.21 |  | 20,756,718.50                            |
| 20120227 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 20,756,718.50                            |
| 20120327 | 963,000.00   | 551,000.02   |  | 336,411.06 | 11,023.73  | 64,565.19  |  | 20,205,718.48                            |
| 20120330 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 20,205,718.48                            |
| 20120423 | 1,047,430.91 | 553,102.42   |  | 334,308.66 | 8,641.06   | 151,378.77 |  | 19,652,616.06                            |
| 20120525 | 1,100,102.29 | 561,030.26   |  | 326,380.82 | 9,977.90   | 202,713.31 |  | 19,091,585.80                            |
| 20120529 | 375.19       |              |  |            |            | 375.19     |  | 19,091,585.80                            |
| 20120621 | 1,050,000.00 | 570,177.34   |  | 317,233.74 | 7,306.21   | 155,282.71 |  | 18,521,408.46                            |
| 20120627 | 375.55       |              |  |            |            | 375.55     |  | 18,521,408.46                            |
| 20120727 | 1,053,526.66 | 580,145.54   |  | 307,265.54 | 11,481.94  | 154,633.64 |  | 17,941,262.92                            |
| 20120817 | 1,048,030.11 | 590,089.97   |  | 297,321.11 | 4,709.97   | 155,909.06 |  | 17,351,172.95                            |
| 20120919 | 1,093,883.87 | 599,714.17   |  | 287,696.91 | 6,060.28   | 200,412.51 |  | 16,751,458.78                            |
| 20121029 | 1,050,000.00 | 454,281.56   |  | 277,454.41 | 12,858.76  | 305,405.27 |  | 16,297,177.22                            |
| 20121031 | 6,000,000.00 | 5,533,719.23 |  | 177,658.25 | 117.92     | 288,504.60 |  | 10,763,457.99                            |
| 20121123 | 1,050,000.00 | 750,350.12   |  | 138,106.28 |            | 161,543.60 |  | 10,013,107.87                            |
| 20121218 | 1,000,000.00 | 698,778.49   |  | 139,677.91 |            | 161,543.60 |  | 9,314,329.38                             |
| 20130122 | 1,050,000.00 | 715,386.65   |  | 123,069.75 |            | 161,543.60 |  | 8,598,942.73                             |
| 20130322 | 1,057,006.70 | 663,355.46   |  | 224,055.62 | 8,052.02   | 161,543.60 |  | 7,935,587.27                             |
| 20130508 | 1,095,698.77 | 759,924.58   |  | 127,486.50 | 39,737.39  | 168,550.30 |  | 7,175,662.69                             |
| 20130809 | 1,200,000.00 | 774,489.58   |  | 112,921.50 | 61,198.61  | 251,450.31 |  | 6,401,173.11                             |
| 20130924 | 1,076,019.33 | 788,380.18   |  | 99,030.90  | 71,272.59  | 117,335.66 |  | 5,612,792.93                             |
| 20131101 | 2,000,000.00 | 1,310,771.11 |  | 160,293.00 | 129,829.36 | 399,106.53 |  | 4,302,021.82                             |
| 20140225 | 5,181,036.87 | 4,302,021.82 |  | 179,335.72 | 368,929.33 | 330,750.00 |  | -0.00                                    |

83

13



# Certificado de tradición

Página 2 de 2

Nro. CT500178595

Cambio de empresa

|            |                           |
|------------|---------------------------|
| Fecha      | Anterior                  |
| 30/07/2011 | AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S |

|                  |       |
|------------------|-------|
| TAX EXPRESS S.A. | Nueva |
|------------------|-------|

Transformación

|            |                      |
|------------|----------------------|
| Fecha:     | Tipo Transformación: |
| 31/11/2015 | Combustible          |

|              |              |
|--------------|--------------|
| GAS GASOLINA | Descripción: |
|--------------|--------------|

Observaciones:

Realizado en Bogotá, 27 de marzo de 2019 a las 10:56:45  
 Solicitud de: FLOR ALEJANDRA NIETO ROA con C.C. C52843327 de Bogota.

DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO  
 Directora de Atención al Ciudadano (E)  
 Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
 Director de Operaciones  
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 13 A No. 29-26. Local 151  
 Plazuela Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
 Teléfono: 2916700 / 2916999  
 www.simbogota.com.co  
 contacto@simbogota.com.co  
 Contrato de Concesión 071 de 2007





Certificado de tradición

Nro. CT901835396

El vehículo de placas TAT919 tiene las siguientes características:

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <b>Placa:</b> TAT919                        | <b>Clase:</b> AUTOMOVIL       |
| <b>Marca:</b> CHEVROLET                     | <b>Modelo:</b> 2011           |
| <b>Color:</b> AMARILLO URBANO               | <b>Servicio:</b> PÚBLICO      |
| <b>Carrocería:</b> SEDAN                    | <b>Motor:</b> B10S1641281KC2  |
| <b>Serie:</b> 9GAMM6102BB052464             | <b>Línea:</b> TAXI 7:24       |
| <b>Chasis:</b> 9GAMM6102BB052464            | <b>Capacidad:</b> Pasajeros 5 |
| <b>VIN:</b> 9GAMM6102BB052464               | <b>Puertas:</b> 4             |
| <b>Cilindraje:</b> 995                      | <b>Estado:</b> ACTIVO         |
| <b>Nro de Orden:</b> 44141                  |                               |
| <b>Tarjeta de operación:</b> 1738209        |                               |
| <b>Fecha de expedición T.O.:</b> 05/02/2019 |                               |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000030857 con fecha de importación 12/01/2011, Bogota.

Características especiales: GAS GASOLINA  
Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

**Medidas Cautelares y limitaciones**  
No registra actualmente

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: AVALES Y CREDITOS S.A.

**Propietario(s) Actual(es)**

FLOR ALEJANDRA NIETO ROA, OSCAR ANDRES ROA BOLIVAR.

**Historial de propietarios**

25/11/2015 De MIGUEL ANGEL ROA BOLIVAR, A FLOR ALEJANDRA NIETO ROA, Traspaso

**Cambio de empresa**

| Fecha      | Anterior                  | Nueva            |
|------------|---------------------------|------------------|
| 28/07/2011 | AUTO TAXI EJECUTIVO S.A.S | TAX EXPRESS S.A. |

**Transformación**

| Fecha:     | Tipo Transformación: | Descripción: |
|------------|----------------------|--------------|
| 25/11/2015 | Combustible          | GAS GASOLINA |

Observaciones: Se envían fotocopias del historial del vehículo. Total de documentos anexos 30.

Digitó: 2515

Verificó: 2515

Dado en Bogotá, 28 de marzo de 2019 a las 15:08:23

A solicitud de: FLOR ALEJANDRA NIETO ROA con C.C. C52843327 de Bogota.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151  
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
PBX: 2916700 / 2916999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007





# Certificado de tradición

Página 2 de 2

Nro. CT901835396

e 2  
96

*Diana Lucía Vidal Caicedo*  
 DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO  
 Directora de Atención al Ciudadano (E)  
 Secretaría Distrital de Movilidad

*Juan P. Ramirez*  
 JUAN P. RAMIREZ  
 Director de Operaciones  
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Área 13 A N° 29-26. Local 151  
 Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia  
 Tel: 2916700 / 2916999  
 www.simbogota.com.co  
 contacto@simbogota.com.co  
 Decreto de Concesión 071 de 2007



Fecha: 04 de septiembre de 2011.

TÍTULO VALOR PAGARÉ NÚMERO 0001

EMISIÓN: 02 DE ENERO DE 2019.

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: EQUIVALENTES A LA TASA MÁXIMA

LEGAL BANCARIA CORRIENTE MENSUAL

INTERESES DE MORA, TASA LEGAL AUTORIZADA.

PERSONA A LA QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

- JOSE HERNANDO SALDAÑA HUERTAS C.C. 17.170.955 de Bogotá.
- DESIDERIA HUERTAS DE SALDAÑA C.C. 41.505.238 de Bogotá, en calidad de  
ACREEDORES:

- JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS C.C. 79.840.139 de Bogotá
- FLOR ALEJANDRA NIETO ROA C.C. 52.843.327 de Bogotá  
DEUDORES:

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré(mos) incondicionalmente, a la orden de JOSE HERNANDO SALDAÑA Y DESIDERIA HUERTAS DE SALDAÑA o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicadas, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré. La suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.

SEGUNDA. INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses anticipados, equivalentes a la tasa máxima legal bancaria corriente mensual sobre el capital o su saldo insoluto. El interés de mora reconoceré(mos) interés a la tasa legal autorizada.

TERCERA. - PLAZO. -Que pagaré(mos) capital indicado en la cláusula primera y sus intereses del 1.5% mensual

FO: A este dinero fue entregado de la siguiente manera: \$4.000.000 (cuatro millones de pesos) en septiembre de 2011 para poner al día el crédito del carro optra de placas DAD- 314 que fue entregado al señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON con C.C. 11.427.515 de (Facatativa) en junio de 2011.

Como GARANTÍA por el crédito del taxi de placas TAT 919; el vehículo optra está avaluado en \$32.000.000 (treinta y dos millones de pesos) con una deuda ante SUFINANCIAMIENTO por un valor de \$4.000.000 (veinte cuatro millones de pesos) a nombre del señor JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS

El señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON se compromete a pagar dicho crédito por un valor de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos) en cuotas mensuales de \$1.050.000 (un millón cincuenta mil pesos) cubriendo intereses y seguros correspondiente a dicho crédito del vehículo OPTRA DAD 314 y los \$6.000.000 (seis millones de pesos) restantes se le consignaron el 1 de noviembre de 2012 al crédito de SUFINANCIAMIENTO del vehículo DAD 314, este dinero se consigna en mutuo acuerdo

85  
17

14

con el señor JOSE ISRAEL ROA CALDERON que cobra por servir de FIADOR del crédito del taxi de placa TAT 919

El crédito del taxi TAT 919 fue solicitado a la empresa GLOBALDATOS NACIONALES por el señor OSCAR ANDRES ROA BOLIVAR identificado con C.C. 80.038.411 de Bogotá y el señor MIGUEL ANGEL ROA BOLIVAR identificado con C.C. 1.010.001.033 de Bogotá, el monto de este crédito fue de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$92.000.000) el cual tiene un acuerdo de amortización de 48 cuotas por valor de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.333.497) mensuales, esta obligación financiera será cancelada por el señor JAVIER FERNANDO SALDAÑA a la empresa GLOBALDATOS NACIONALES. Al termino del crédito se hará el traspaso de los documentos del vehículo como propietaria a la señora FLOR ALEJANDRA NIETO ROA con C.C. No 52.843.327 de Bogotá y el señor JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS CON C.C. 79.840.139 de Bogotá.

En constancia los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de Bogotá 04 de septiembre de 2011.

PARTE INVOLUCRADOS

DEUDORES

ACREEDORES

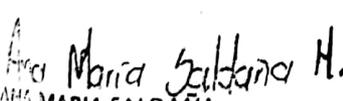
  
JAVIER FERNANDO SALDAÑA HUERTAS  
C.C. 79.840.139 de Bogotá

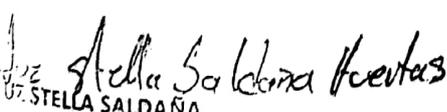
  
HERNANDO SALDAÑA  
C.C. 17.170.955 de Bogotá

  
FLOR ALEJANDRA NIETO ROA  
C.C. 52.843.327 de Bogotá

  
DESIDERIA HUERTAS  
41.505.238 de Bogotá

TESTIGOS

  
ANA MARIA SALDAÑA  
C.C. No.1.012.334.539 de Bogotá

  
STELLA SALDAÑA  
C.C. No. 52.840.130 de Bogotá

**Contestación Demanda de Pertinencia. radicado 2019-01177**

86

Oscar Martinez Vanegas <oscmav@yahoo.com.mx>

Jue 8/04/2021 1:49 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA VEHICULO PLACA DAD314 (8-04-2021).pdf;

señor

Juez 21 civil municipal de Bogota, D.C.

E.S. D.

En la oportunidad legal, estoy remitiendo la respuesta de la Demanda que cursa en ese despacho con radicado No 2019-01177.

De Virginia Bolívar Talero contra Javier Fernando Saldaña Huertas.

Atentamente,

Oscar Martinez Vanegas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

ZF

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01350 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ JAVIER GIRALDO BONILLA

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrase traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días, tal y como lo dispone el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Doctor JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, ()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

12 MAYO 2021

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 00 de esta misma fecha.  
El Secretario,  
CESAR CAMILO WARGAS DIAZ

b

021

Notificación Proceso de Ejecutivo No. 2019 – 01350 instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA.

Javier GIRALDO BONILLA <jojagibo@gmail.com>

Jue 25/02/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesgarciajimenez@gmail.com <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Buen día. Con la presente, me notifico ante su despacho sobre el Proceso de Ejecutivo No. 2019 – 01350 instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., que hay en mi contra para en su defecto comparecer y solicitar ser escuchado llegando a un acuerdo que sea favorable y accequible para las dos partes.

Debido a la difícil situación económica que he estado atravesando hasta la fecha desde el segundo semestre de 2019 y aunado a esto, la crisis actual a nivel mundial por la pandemia Covic-19, me ha sido imposible con la parte demandante conciliar y llegar a un acuerdo.

Por estas razones acudo a su despacho además de notificarme y de la mejor manera plantearles una alternativa para que el proceso no siga avanzando y llegar a unos buenos términos.

Cualquier inquietud favor notificarme a través de éste medio.

Cordial saludo,

JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA  
CC 93.390.426 DE IBAGUÉ (TOL).

17

# ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL PROCESO No. 2019-01350

Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 12:59 PM

Para: jojagibo@gmail.com <jojagibo@gmail.com>

CC: agarciarubio <agarciarubio@hotmail.com>

18

1 archivos adjuntos

2019-01350.pdf;

## ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

### RADICACIÓN 11014003021-2019-01350-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

En Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), por solicitud radicada al correo electrónico notifiqué personalmente al señor. JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA quien se identificó con C.C.93.390.426, en calidad de DEMANDADO. A quien se procede a notificarle el auto de fecha Veintiocho (28) de noviembre de 2019 (fl. 16),

informándole que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de día siguiente a esta notificación, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se le hace entrega de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico

Atentamente,

**JESAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Av. Herrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje Importante  
La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, reproducción, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se considerara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

AS:

Responder por favor citar la referencia completa

Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el apartado "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTÁ, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier secretario o los funcionarios

1  
Doctora  
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

19

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA CONTRA JOSE  
JAVIER GIRALDO BONILLA

No. 2019 – 1350

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C. No. 19346531 de Bogotá y con T. P. No. 89250 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandado en este proceso, señor JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 93.390.426 de Ibagué –Tolima-, según poder que aporto con este escrito de contestación de demanda, por medio de este escrito manifiesto a Usted que doy contestación a la demanda, dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

#### A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a ella, teniendo en cuenta que la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$102.401.117.00) resulta excesiva, toda vez que mi poderdante manifiesta haber cancelado cuotas mensuales desde el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) hasta, más o menos, el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
2. Me opongo a ella, puesto que si la suma mencionada en el numeral anterior cambia en razón a lo que se comenta, entonces los intereses moratorios no se liquidaran sobre la suma indicada en la demanda sino por la que resulte probada dentro del proceso.

## A LOS HECHOS

PRIMERO. Es parcialmente cierto este hecho puesto que, como lo mencioné anteriormente, el demandado ha cancelado cuotas que harían que la suma mencionada sea considerablemente más baja, nótese como en el pagaré se menciona como la fecha de emisión el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) y que yo me obligué a cancelar la deuda el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), situación que se presenta porque la acreedora llena el espacio con esa fecha para hacer uso de la cláusula aceleratoria.

SEGUNDO. El demandado si incumplió a partir, aproximadamente, del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), debido a que el demandado perdió su trabajo en el año dos mil diecinueve (2019) en el mes de abril y, más adelante, la situación derivada de la enfermedad y los confinamientos obligatorios han hecho que las circunstancias se tornen cada día más difíciles.

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. Es cierto.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Solicito a la Señora Juez se sirva *OFICIAR* a la demandante, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., con el objetivo de que aporten al Despacho y para este proceso los informes de las sumas de dinero que el señor JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, identificado con la C. C. No. 93.390.426 de Ibagué –Tolima- canceló desde el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) y hasta, más o menos, el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), pues de esta forma se puede establecer como mi poderdante logra que la suma que se está cobrando sea considerablemente más baja.

Lo anterior porque es difícil que los bancos den al cliente este tipo de facturas de pago, lo cual no hace que esos pagos no se hayan presentado toda vez que, como ya lo explique, la fecha de emisión del pagaré fue el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

## CONSIDERACIONES

Se hace necesario informar a la Señora Juez que el demandado es cuenta habiente de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. desde el año dos mil catorce (2014) y su desempeño fue siempre excelente tanto así que los cupos de la tarjetas de crédito fueron incrementados debido a este buen desempeño pero por las razones expuestas en el acápite de contestación de los hechos ha tenido este retardo en los pagos.

20

## SOLICITUD ESPECIAL

Ruego a la Señora Juez se sirva citar a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN o fijar fecha para la primera audiencia dentro de la cual el señor GIRALDO BONILLA deje ver ante el Despacho su intención clara de llegar a un acuerdo con la demandante que conlleve al pago en cuotas de la deuda e igualmente a normalizar el record crediticio del demandado.

## NOTIFICACIONES

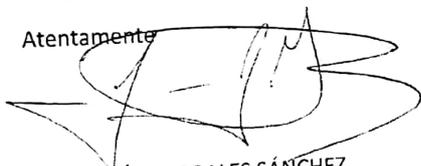
Al demandado como quedó consignado en la demanda.

El suscrito se notificara en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 12 B No. 7 – 80 de Bogotá.

Correo electrónico [adef55.jlms@gmail.com](mailto:adef55.jlms@gmail.com)

Celular 3005769026

Atentamente



JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ  
C. C. No. 19346531 de Bogotá  
T. P. No. 89250 del C. S. de la J.

Doctora  
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA CONTRA JOSE  
JAVIER GIRALDO BONILLA

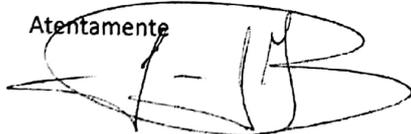
No. 2019 – 1350

JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C. No. 19346531 de Bogotá y con T. P. No. 89250 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandado en este proceso, señor JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 93.390.426 de Ibagué –Tolima-, según poder que aporto con este escrito de contestación de demanda, por medio de este escrito manifiesto a Usted que alego la siguiente

#### EXCEPCION

1. Propongo como excepción la de PAGO PARCIAL DE LA DEUDA, pues el demandado ha cancelado cuotas desde el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) hasta, más o menos, el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), lo que hace que la excepción deba ser probada por el Despacho al momento de dictar sentencia.

Atentamente



JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ  
C. C. No. 19346531 de Bogotá  
T. P. No. 89250 del C. S. de la J.

Doctora  
GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

41

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ITAU CORPBANCA CONTRA JOSE  
JAVIER GIRALDO BONILLA

No. 2019 – 1350

JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C. C. No. 93.390.426 de Ibagué –Tolima-, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C. No. 19346531 de Bogotá y con T. P. No. 89250 del C. S. de la J., para que intervenga dentro de este proceso en mi representación y defienda mis intereses en todo legal forma.

Mi apoderado tiene las facultades propias de un poder de esta naturaleza y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar e intervenir en la práctica de pruebas, interponer los recursos de ley y todas las demás que faciliten su labor.

Ruego a la Señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente



  
JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA  
C. C. No. 93.390.426 de Ibagué –Tolima-

ACEPTO  


JAIME LEÓN MORALES SÁNCHEZ  
C. C. No. 19346531 de Bogotá  
T. P. No. 89250 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1402966

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93390426, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3vzq8ogv5zk4  
05/03/2021 - 12:29:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzq8ogv5zk4



**CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ITAU CORPBANCA S. A. CONTRA  
JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA No. 2019 - 01350**

Jaime L Morales S <adef55.jlms@gmail.com>

Vie 5/03/2021 12:53 PM

para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO ITAU-03052021132033.pdf;

Señor.  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá. D.C.  
E. S. D.

20

Referencia: Proceso de Ejecutivo No. 2019 – 01350.  
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente y estando dentro del término procesal oportuno, procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado del ejecutado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, manifestación que hago en los siguientes términos:

➤ MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Antes de pronunciarme frente a la contestación de la demanda presentada por el apoderado del ejecutado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, debo decir que en el escrito de contestación de la demanda **NO SE DESCONOCIÓ NI SE TACHÓ de falso** el Pagaré No. 000009005162128, junto con su carta de instrucciones, aquí ejecutado, aportado con la demanda se erigen en **PLENA PRUEBA** de las obligaciones en ellos contenidas y que acá se ejecutan sumado a que los mismo está revestido de la presunción de autenticidad y veracidad prevista en el Art. 793 del C. de Co., y el inciso 4º del Art. 244 del C.G. del P.

Sin perjuicio de lo anterior, procederé a dar respuesta a la excepción planteada por el apoderado del demandado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, en los siguientes términos:

➤ EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL DE LA DEUDA.

El apoderado del demandado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, plantea esta excepción en que: ... *"pues el demandado ha cancelado cuotas desde el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) hasta, más o menos, el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), lo que hace que la excepción deba ser probada por el Despacho al momento de dictar sentencia."*

➤ RESPUESTA A LA EXCEPCIÓN:

Frente a esta excepción planteada por el apoderado del demandado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, hay que decir que la misma es ajena a la realidad, y carece de sustento probatorio y legal alguno, además de no ser cierta, ya que en la contestación de demanda confiesa que ha dejado de pagar sus obligaciones con mi mandante *"pues el demandado ha cancelado cuotas desde el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) hasta, más o menos, el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019)."*, manifestación que echa por tierra sus propios argumentos, y como se puede apreciar en el pagaré base de recaudo la fecha de exigibilidad del mentado pagaré, es del 31 de mayo de 2019, posterior a cuando el aquí ejecutado dejo de atender sus obligaciones con mi mandante, y si realizo esos supuestos pagos primero, no aporta prueba alguna de haberlos realizado, y, segundo, los mismos ya fueron aplicados a la obligación que aquí se ejecuta ya que los mismos fueron realizados con anterioridad a la fecha de vencimiento del pagaré, por lo que esta excepción debe ser desechada de plano y declarada no probada.

Pongo de presente al apoderado del demandado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, que dentro del ordenamiento procesal civil quien pretenda desvirtuar o dar certeza sobre cierta situación o hecho alegado dentro del proceso, **DEBE PROBARLO**, vale decir, el acá ejecutado **tiene la carga de probar sus argumentos** expuestos en la excepción, Art. 167 C.G. del P., y en nuestro caso en particular el apoderado del demandado, repito, **no aportó las prueba que respalde su dicho**, aunado a que confesó el incumplimiento flagrante de sus obligaciones con mi mandante, por lo que con más veras ésta excepción debe ser rechazada de plano, por no ser cierta, no ajustarse a la realidad y, **por no tener prueba alguna que respalde su dicho**.

ALFONSO GARCIA RUBIO  
Abogado

Por lo antes explicado la excepción propuesta por el apoderado del demandado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, no existe, esta huérfana de prueba alguna además ser ajena a la realidad, por lo cual deben ser declarada no probada y en consecuencia deben ser desechada de plano.

➤ PETICION:

Con fundamento en todo lo anteriormente explicado y debidamente fundamentado en las pruebas obrantes a los autos y en la normativa procesal pertinente, y con la documental aportada por el ejecutado solicito desde ya al Señor Juez, se sirva declarar NO PROBADA la excepción planteada por el apoderado del ejecutado JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA, y proceda a dictar SENTENCIA ANTICIPADA A VOCES DEL ART. 278 DEL C.G. DEL P.

Del Señor Juez,

  
~~ALFONSO GARCIA RUBIO.~~  
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.  
C.C. No. 79.153.881 de Bogotá.

11/03/2021

2019-01350 ITAU VS JOSE JAVIER GIRALDO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Jue 11/03/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (425 KB)

21 CM 2019-01350 ITAU VS JOSE JAVIER GIRALDO BONILLA.pdf

24

Buen Día

Adjunto envío memorial recorriendo traslado de las excepciones presentadas, del proceso en mención

cordial saludo

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
Tel. 3179370 - 3006468531  
Correo. [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01403 00  
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO: ISAIAS HERNANDEZ VELANDIA

11 MAYO 2021

41

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante contra auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (fl. 38), mediante el cual se dispuso requerir a la parte interesada para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente que recae sobre el actor, en el sentido de enterar a la parte demandada sobre el auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

Fundamentos del recurso

Solicita el apoderado de la parte demandante que se reponga el auto en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., que establece que no se podrá ordenar el requerimiento cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

Consideraciones

Este despacho observa, sin mayores consideraciones que dentro del cuaderno de medidas cautelares efectivamente se encuentra en trámite el embargo decretado el 18 de enero de 2021 sobre derechos fiduciarios y de beneficio que tenga el demandado en entidades fiduciarias, cuyo oficio fue retirado el 16 de febrero del año en curso, y se encuentra en espera de las respuestas de las diferentes entidades relacionadas en el escrito de cautelas, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., le asiste razón al recurrente, motivo por el cual el acto atacado se repondrá.

Por otra parte, en lo referente al recurso subsidiario de apelación, sería del caso emitir algún pronunciamiento respecto a su improcedencia, en virtud del principio de taxatividad, como quiera que el auto que requiere por desistimiento tácito no se encuentra enlistado dentro de los que relaciona el artículo 321 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la prosperidad del recurso de reposición interpuesto como principal, el despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento alguno por considerarlo innecesario.

Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, este despacho,

**RESUELVE:**

42.

1. **REPONER** el auto atacado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Respecto del recurso subsidiario de apelación solicitado, el despacho lo niega, por las consideraciones antes expuestas.

Notifíquese, ()



**FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. DAD de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VERGAS DIAZ

12 MAYO 2021

b

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

39

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190145800  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.  
DEMANDADO: ANDRÉS RICARDO MANJARRÉS MONCADA

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ en su calidad de apoderada del actor, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO.** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO.** En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

**TERCERO.** De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**CUARTO.** Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 01 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021

37

**Señores:**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1458**

**DE: RF ENCORE SAS**

**CONTRA: ANDRES RICARDO MANJARRES MONCADA CC. 91488486**

**LEONARDO LEON GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.856.050 de Bogotá, portador de T.P. No.148.276 del C.S.J., abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito:**

- 1-. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación incluido capital, intereses, honorarios y gastos procesales.**
- 2-. No condenar en costas ni perjuicios.**
- 3-. Ordenar el desglose de los títulos y su entrega a la parte demandada.**
- 4-. Decretar el levantamiento de las medidas de embargo y oficiar.**
- 5-. Ordenar el archivo del proceso.**

**Con un cordial saludo.**

Atentamente,



**LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ**  
**C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá**  
**T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura**  
**Correo electrónico leonardo.leong@gmail.com**  
**teléfono 3103251423**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

11 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190089900  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANANTE: JOSÉ ALDEMAR MACÍAS MONTOYA.  
DEMANDADO: HAROLD MAURICIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

54

Téngase en cuenta que el Curador ad litem contestó la demanda dentro del término legal y no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 MAYO 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatSapp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., 28 ENE. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00899 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSÉ ALDEMAR MACIAS MONTOYA  
DEMANDADO: HAROLD MAURICIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

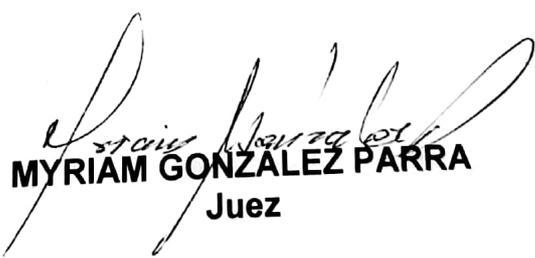
AA

Cumplido el anterior diligenciamiento en silencio, a la luz de las disposiciones del artículo 108 concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como Curador *Ad-litem* para que ejerza su representación, al (la) togado (a):

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, jhon.garces@hotmail.com - 316-4983435  
Calle 6 Norte N° 2 N 36 of 409 Cali.

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advértasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

NOTIFÍQUESE,

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. 29 ENE. 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No. 010 de esta misma  
fecha.  
El Secretario,  
BLADIMIRO REYES PEDRAZA

Agm

45

## DESIGNACION CURADOR AD LITEM 2019-00899

Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 4:15 PM

Para: Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

TELEGRAMA N° 18-19

Doctor

JHON EDWIN MOSQUERA GARCES

Comunicole que este despacho lo designo como CURADOR AD LITEM del señor HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, sírvase manifestar la aceptación del cargo para proceder con la notificación del expediente No 2019-00899.

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

#### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

#### NOTAS:

- Al responder por favor citar la referencia completa
- Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTÁ, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces emitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2021 3:21 p. m.

Para: jairo.abadia@abadiarodriguez.co <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>; dayron.achury@gmail.com

dayron.achury@gmail.com>; aguilarabella@gmail.com <aguilarabella@gmail.com>

Lenin Mauricio Figueroa Gómez <leninmauricio1@gmail.com>

Asunto: DESIGNACION LIQUIDADOR CLASE C - PROCESO 2019-00301

RECIBIDO

RE: DESIGNACION CURADOR AD LITEM 2019-00899

Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 7:45 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena noche

Me permito informar, que en atención a la designación como curador Ad LITEM, acepto el cargo encomendado.

En ese orden de ideas quedo atento al traslado de la demanda para dar contestación de la misma.

Quedo atento a cualquier sugerencia, duda o comentario al respecto

**Edwin Mosquera**  
**Abogado Conciliador**

---

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 4:14 p. m.

Para: Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Asunto: DESIGNACION CURADOR AD LITEM 2019-00899

TELEGRAMA N° 18-19

Doctor  
JHON EDWIN MOSQUERA GARCES

Comunicole que este despacho lo designo como CURADOR AD LITEM del señor HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ, sírvase manifestar la aceptación del cargo para proceder con la notificación del expediente No 2019-00899.

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se considerara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

"JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

**DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.** Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**De:** Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 3:21 p. m.

**Para:** jairo.abadia@abadiarodriguez.co <jairo.abadia@abadiarodriguez.co>; dayron.achury@gmail.com <dayron.achury@gmail.com>; aguilarabella@gmail.com <aguilarabella@gmail.com>

**Cc:** Lenin Mauricio Figueroa Gómez <leninmauricio1@gmail.com>

**Asunto:** DESIGNACION LIQUIDADOR CLASE C - PROCESO 2019-00301

TELEGRAMA N° 20-21-22

SEÑOR

JAIRO ABADIA NAVARRO

DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON

NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA

Comuníquese que este despacho lo designo como liquidador del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO GALLON, sírvase manifestar la aceptación del cargo para proceder con la notificación del expediente de insolvencia persona natural 2019-00301.

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTÁ, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

**DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.** Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

## ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CURADOR PROCESO No. 2019-00899

Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 12:20 PM

Para: Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

CC: marthaisabela01@hotmail.com <marthaisabela01@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

2019-00899.pdf; DEMANDA EJECUTIVA JOSE ALDEMAR MACIAS MONTOYA[334].pdf; SUBSA001.pdf;

# ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

## RADICACIÓN 11014003021-2019-00899-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente al Doctor. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES quien se identificó con C.C. No. 1144042880, y Tarjeta profesional N° **253.297 del CSJ**, en calidad de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO - HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ. A quien se procede a notificarle el auto de fecha (05) Cinco de septiembre de 2019 (fl. 26), **informándole que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de día siguiente a esta notificación, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.**

Se le hace entrega de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-civil-municipal-de-bogota/home>

#### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

#### NOTAS:

1. Al responder por favor citar la referencia completa
2. Las actuaciones en el proceso de la referencia podrán ser consultadas a través de la página web <http://www.ramajudicial.gov.co> en el link "CONSULTA DE PROCESOS" (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>), ciudad "BOGOTA, D.C.", Entidad/Especialidad "JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA (CRA 10)", ingresando los 23 dígitos del número de radicación

**DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.** Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios

h8

Señor

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR MACIAS MONTOYA**  
**DEMANDADO: HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ**  
**RADICACIÓN: 11014003021-2019-00899-00**

**JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.042.880** expedida en Cali, portado de la tarjeta profesional No. **253.297** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de **HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ**, me permito dar contestación de la demanda dentro del termino de ley, manifestando lo siguiente:

### EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
2. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
3. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.
4. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
5. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.
6. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
7. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.

49

8. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atempero a lo probado dentro de la actuación procesal.

### EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todas y cada una de las aportadas en la demanda y que constan en el proceso

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho a la presente contestación relaciono el artículo 96 de C.F del P y demás normas concordantes y aplicables al cargo designado por el despacho

### NOTIFICACIONES

La parte demandante podrá ser notificada en las direcciones que repose dentro del expediente

La parte demandada en la dirección física y electrónica que reposa dentro del expediente.

Del señor juez, Atentamente



**JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS**  
C.C. No. 1.144.042.880 de Cali  
T.P 253.297 De C.S de la J.

[jhon.garcas@hotmail.com](mailto:jhon.garcas@hotmail.com)  
Tel: 3164983435

RE: ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CURADOR PROCESO No. 2019-00899

Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthaisabela01@hotmail.com <marthaisabela01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (80 KB)  
CONTESTACION DEMANDA RAD 2019-00899.pdf;

Buen día,

En archivo adjunto envié memorial de contestación demanda de la radicación relacionada en el asunto, cumpliendo con el cargo de curador el cual fui designado.

Quedo atento a cualquier sugerencia, duda o comentario al respecto

**Edwin Mosquera**  
**Abogado Conciliador**

---

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 12:20 p. m.

Para: Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Cc: marthaisabela01@hotmail.com <marthaisabela01@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CURADOR PROCESO No. 2019-00899

## ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

**RADICACIÓN 11014003021-2019-00899-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente al Doctor. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES quien se identificó con C.C. No. 1144042880, y Tarjeta profesional N° **253.297 del CSJ**, en calidad de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO - HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ. A quien se procede a notificarle el auto de fecha (05) Cinco de septiembre de 2019 (fl. 26), **informándole que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de día siguiente a esta notificación, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.**

**Se le hace entrega de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico**

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121

Correo: [cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RE: ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CURADOR PROCESO No. 2019-00899

Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Mar 2/03/2021 12:33 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: marthaisabela01@hotmail.com <marthaisabela01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (80 KB)

CONTESTACION DEMANDA RAD 2019-00899.pdf;

Buen día,

En archivo adjunto envió memorial de contestación demanda de la radicación relacionada en el asunto, cumpliendo con el cargo de curador el cual fui designado.

Quedo atento a cualquier sugerencia, duda o comentario al respecto

**Edwin Mosquera**  
**Abogado Conciliador**

---

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 12:20 p. m.

Para: Edwin Mosquera <jhoon.garces@hotmail.com>

Cc: marthaisabela01@hotmail.com <marthaisabela01@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL CURADOR PROCESO No. 2019-00899

## ACTA DE NOTIFICACIÓN VIRTUAL

**RADICACIÓN 11014003021-2019-00899-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se notifica personalmente al Doctor. JHON EDWIN MOSQUERA GARCES quien se identificó con C.C. No. 1144042880, y Tarjeta profesional N° **253.297 del CSJ**, en calidad de CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO - HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ. A quien se procede a notificarle el auto de fecha (05) Cinco de septiembre de 2019 (fl. 26), **informándole que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de día siguiente a esta notificación, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.**

**Se le hace entrega de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico**

Atentamente,

**CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ**

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGJmYTQ2MmY1LWVhMmUINDgyOC1iNTAwLThiM2VmOTIkNjc5OABGAAAAAGv8Aj%2Fe9R7M7... 1/4

TERMINA 51



Señor

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR MACIAS MONTOYA**  
**DEMANDADO: HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ**  
**RADICACIÓN: 11014003021-2019-00899-00**

**JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.042.880** expedida en Cali, portado de la tarjeta profesional No. **253.297** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM**, de **HAROLD MAURICIO SANCHEZ HERNANDEZ**, me permito dar contestación de la demanda dentro del termino de ley, manifestando lo siguiente:

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
2. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
3. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.
4. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
5. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.
6. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.
7. No me consta tal aseveración, toda vez que no tengo elementos probatorios para controvertir la afirmación del apoderado. Me atempero a lo probado dentro del proceso.

[jhon.garces@hotmail.com](mailto:jhon.garces@hotmail.com)  
Tel: 3164983435

# E&M

Abogados Asociados

8. Es cierto, toda vez que así se configura dentro del proceso, de acuerdo con los documentos aportado como anexos de la presente acción judicial.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atempero a lo probado dentro de la actuación procesal.

## EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todas y cada una de las aportadas en la demanda y que constan en el proceso

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho a la presente contestación relaciono el artículo 96 de C.F del P y demás normas concordantes y aplicables al cargo designado por el despacho

## NOTIFICACIONES

La parte demandante podrá ser notificada en las direcciones que repose dentro del expediente

La parte demandada en la dirección física y electrónica que reposa dentro del expediente.

Del señor juez, Atentamente

**JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS**  
C.C. No. 1.144.042.880 de Cali  
T.P 253.297 De C.S de la J.

JUEGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA: 10 9 ABR 2021

INGRESO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEFE INFORMANDO QUE:

- Se presentó el anterior memorial para resolver: *Contestado Demand*
- La providencia que precede se encuentra debidamente ejecutoriada: \_\_\_\_\_
- Se dio cumplimiento al Auto anterior de fecha: \_\_\_\_\_
- Venció el término de traslado contenido en el Auto anterior: \_\_\_\_\_
- Legajo Expediente del Superior: \_\_\_\_\_
- Proceso para requerir Art. 317 del C.O.P: \_\_\_\_\_
- Proceso para la nueva dirección de Notificación: \_\_\_\_\_
- Venció el término de comparendo: \_\_\_\_\_
- Tiene el requerimiento Art. 217 del C.O.P: \_\_\_\_\_
- Forma de emplazamiento: \_\_\_\_\_
- Solicitud de Emplazamiento Art. 213 del C.O.P: \_\_\_\_\_
- Exposición y/o Adhesión Procesal: \_\_\_\_\_
- Forma de Apuesta: \_\_\_\_\_
- Resolución que comparece: \_\_\_\_\_
- Subsunción en Términos: \_\_\_\_\_
- Intelecto: \_\_\_\_\_
- Venció el término: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA  
jhgarcés@hotmail.com  
Tel: 3164983435

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –  
[cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

11 MAYO 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190101900  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: ANTONIO LUIS BRITO AGUIRRE

Para los efectos legales, téngase en cuenta la dirección electrónica del demandado, suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

  
FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO  
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

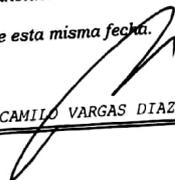
Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



11 2 MAYO 2021

78

Señor  
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
De: BANCO DE BOGOTA  
Contra: ANTONIO LUIS BRITTO AGUIRRE  
Proceso: 2019-1019

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA mediante el presente escrito me permito informar a su despacho la dirección electrónica del demandado: antonio\_brito10@hotmail.com, el cual fue entregado por el demandado y reposa en los archivos del demandante.

**Anexo:**

1. Imagen aplicativo

Del Señor Juez.

Atentamente,

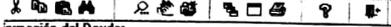


**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura  
[direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)  
[www.carreraabogados.com.co](http://www.carreraabogados.com.co)

74

Internet Collection System 7\_2\_0\_5 build 20200915 - [0004321418932 - BANCO DE BOGOTA - CZCARRERA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda



Formación del Deudor

Identificación: 0004321418932

1er. Apellido: BRITO    2do. Apellido: AGUIRRE    1er. Nombre: ANTONIO    2do. Nombre: LUIS

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inf. >

| id | Dirección                   | Estado | Lugar      | Ciudad              | Barrio   | Departamento  | País     |
|----|-----------------------------|--------|------------|---------------------|----------|---------------|----------|
| 1  | ANTONIO_BRITO10@HOTMAIL.COM | ACTIVA | EMAL       | N/A                 | N/A      |               |          |
| 2  | CL 55 14 47 APTO 1205       | ACTIVA | RESIDENCIA | 11001000BOGOTA D.C  | CHAPNERO | 11BOGOTA D.C. | COLOMBIA |
| 3  | CL 936 17-42 OF 402         | ACTIVA | OFICINA    | 11001000BOGOTA D.C. | CHICO    | 11BOGOTA D.C. | COLOMBIA |

| id | Ind | Numero     | Exten. | Tipo     | Tipo de Dirección | Estado Tel. | Cod. País | Origen |
|----|-----|------------|--------|----------|-------------------|-------------|-----------|--------|
| 13 |     | 3167320870 |        | CELULAR  | OTRO              | BUENO       |           | O      |
| 13 |     | 3125398958 |        | CELULAR  | OTRO              | BUENO       | 57        | O      |
| 13 | 1   | 6295564    |        | TELEFONO | OFICINA           | BUENO       | 57        | B      |

Historio

| Usuario  | Fecha            | Accion        | Efecto          | Contacto   | Medio | Telefono   | Pr. Acción       | Observaciones     |
|----------|------------------|---------------|-----------------|------------|-------|------------|------------------|-------------------|
| GO ORDUZ | 07/04/2021 12:28 | HACER LLAMADA | DEJAR MENSAJE   | CONTESTADO |       | 3167320870 | 12/04/2021 12:28 | 316 SE INDICAN DA |
| GO ORDUZ | 23/03/2021 14:48 | HACER LLAMADA | DEJAR MENSAJE   | CONTESTADO |       | 3125398958 | 28/03/2021 14:48 | 312 SE INDICAN DA |
| GO ORDUZ | 04/02/2021 11:55 | HACER LLAMADA | COLGO           | DEUDOR     |       | 3125398958 | 05/02/2021 11:55 | 312 SE HABLA CO   |
| GO ORDUZ | 20/01/2021 12:51 | HACER LLAMADA | DIFICULTAD PAGO | DEUDOR     |       | 3125398958 | 21/01/2021 12:51 | 312 SE HABLA CO   |
| GO ORDUZ | 08/01/2021 9:38  | HACER LLAMADA | COLGO           | DEUDOR     |       | 3125398958 | 09/01/2021 9:38  | 312 SE RELAZA LL  |

Historio Completo

Historico de Contacto:

Siguiente Deudor

**2019 1019 Actualización dirección**

Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

Vie 9/04/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'carrera abogados' <carrera.legis3@gmail.com>

78

📎 2 archivos adjuntos (341 KB)

Direccion electronica.pdf; Correo.pdf;

Señor

**JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR      Proceso: 2019-1019**  
**De: BANCO DE BOGOTA**  
**Contra: ANTONIO LUIS BRITTO AGUIRRE**

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA mediante el presente escrito me permito informar a su despacho la dirección electrónica del demandado: antonio\_brito10@hotmail.com, el cual fue entregado por el demandado y reposa en los archivos del demandante.

Cordialmente,

**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**  
**C. C. No 80.062.024 de Bogotá**  
**T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura**  
**direccion@carreraabogados.com.co**  
**www.carreraabogados.com.co**